

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 01 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Término Ejecutoria para Subsanar
Febrero 20 de 2023	Febrero 21 de 2023	Febrero 28 de 2023 Hora 5:00pm

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: **JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR,**
Ddo: **NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA**

Radicado No. 760013110008-2023-00052-00

Auto Interlocutorio No. 326

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por JORGE ENRIQUE AGUDELO ALVEAR a través de apoderado judicial, contra NANCY DEL SOCORRO RIOS NEIRA.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1ba027539a56a58e90e7871b7170f076f31b5c97d2f71cdb33a19a840e1948c

Documento generado en 03/03/2023 12:30:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>